



## ACUERDO PCSJA24-12203 30 de agosto de 2024

*“Por el cual se crean unos cargos transitorios en algunas comisiones seccionales de disciplina judicial del país”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 28 de agosto de 2024 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el documento técnico analizado en la sesión del 28 de agosto de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura evaluó las necesidades de descongestión de las comisiones seccionales de disciplina judicial del país.

Que se consideró necesaria la creación transitoria de cargos en algunos despachos de las comisiones seccionales de disciplina judicial, con inventarios de procesos y egresos mayores a los promedios nacionales, a efectos de disminuir la congestión.

Que mediante certificación del 29 de agosto de 2024 suscrita por los directores de las unidades de Planeación y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se acreditaron recursos disponibles para la creación de cargos transitorios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en unas comisiones seccionales de disciplina judicial.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 2 de septiembre y hasta 13 de diciembre de 2024, en las siguientes comisiones seccionales de disciplina judicial, los cargos que se enuncian, así:

No.	Comisión seccional	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Antioquia	Despacho 005 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
2	Atlántico	Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
3	Bogotá	Despacho 002 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
4	Bogotá	Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
5	Bogotá	Despacho 005 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
6	Boyacá	Despacho 002 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
7	Valle del Cauca	Despacho 005 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca	Oficial mayor o sustanciador de tribunal	1
<b>Total cargos</b>				<b>7</b>

**Artículo 2. Metas.** Los cargos transitorios creados en el artículo 1 del presente Acuerdo tendrán, como meta mensual, la proyección de 10 sentencias o decisiones que pongan fin a la instancia, así como la proyección de 20 autos.

**Artículo 3. Reporte de gestión.** Los magistrados de las comisiones seccionales de disciplina judicial objeto de la presente medida transitoria, deberán reportar mensualmente la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al periodo a reportar.

Los consejos seccionales de la judicatura presentarán a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta dispuesta para ello.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 4. Reorientación de la medida.** El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida transitoria adoptada en este Acuerdo cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
3. Al momento de verificarse la información reportada no corresponda con la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla con los requisitos del cargo, conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017.
5. El despacho no cumpla con la metodología de control y seguimiento encaminada a indicar cómo se cumplirán las metas asignadas y mejora de la gestión judicial.
6. El incumplimiento del plan de mejoramiento que se establezca, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada, o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

**Artículo 5. Seguimiento a las medidas transitorias.** Corresponde al consejo seccional de la judicatura respectivo informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017.
3. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**Artículo 6. Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

**Artículo 7. De los nombramientos.** Los cargos creados en este Acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones vigentes y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 8. Perfiles y requisitos.** Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo serán los definidos en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017 y los demás que reglamenten la materia.

**Artículo 9. Disponibilidad Presupuestal.** La dirección seccional de administración judicial respectiva expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previa implementación de las medidas.

**Artículo 10. Disponibilidad de Infraestructura Física y Tecnológica.** La dirección seccional de administración judicial respectiva expedirá los correspondientes certificados de infraestructura física y tecnológica, dotando de lo necesario previa implementación de las medidas.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

UDAE/PCJS/DLBC/JAGT/MMBD

**Firmado Por:**  
**Diana Alexandra Remolina Botía**  
**Magistrada Presidenta**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a81eb1c505d2e1c6ba9b6818226f8b792e33f07663a46c4050b037889590413**

Documento generado en 30/08/2024 08:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**